



MARTES 14 DE JUNIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 120
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 98 - Letra:D

Córdoba, 16 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0184-061986/2022 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "B" – PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FUEGO, del Ministerio de Seguridad, creado por Resolución Ministerial N° 13/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Seguridad, fundamenta su petición, en virtud del cambio en la fuente de financiamiento del Programa 764 – Prevención y Lucha Contra el Fuego - Ley N° 8751, el cual pasa a ser atendido a través de Rentas Generales, según lo dispuesto por Ley de Presupuesto N° 10.788 del año 2022 (CBA_DDA01_2022_00000016).

Que conforme lo determina el Artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, la intervención de su competencia (CBA_DTGCP01_2022_00000225).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción dependiente de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, lo dictaminado por el Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 185/2022 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente "B" – PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FUEGO, del Ministerio de Seguridad, atento lo expresado en considerandos.

Resolución N° 102 - Letra:D

Córdoba, 19 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0025-082146/2022, por el que se propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, se constata variación en los ingresos, producto de intere-

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 98 - Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 102 - Letra:D..... Pag. 1

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

Resolución N° 745..... Pag. 2

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO

Resolución N° 178..... Pag. 3
Resolución N° 179..... Pag. 3
Resolución N° 180..... Pag. 4
Resolución N° 181..... Pag. 4
Resolución N° 182..... Pag. 5

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 214..... Pag. 6

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 19..... Pag.6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1652..... Pag. 7
Resolución N° 1653..... Pag. 9

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Seguridad y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000098

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

ses por inversiones financieras y por tanto, devine necesario y conveniente en este estadio, incrementar el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, a los fines de otorgar expresión presupuestaria a dicha variación.

Que la modificación proyectada encuadra en los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000050 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 31 (Rectificación) de este Ministerio que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000102

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 745

Córdoba, 24 de mayo de 2022

VISTO: El "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías" creado por Decreto N°1169/19;

Y CONSIDERANDO:

Que el referido "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías" tiene por objeto la generación de nuevas oportunidades de empleos de alta calificación técnica, con la consecuente mejora en la competitividad de las empresas tecnológicas de Córdoba.

Que en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo reglada por el Decreto N° 1615/19, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar reviste el carácter de continuador institucional de la Ex – Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo en cuanto a las materias de que se trata y en virtud de lo cual, ostenta el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa previsto en el artículo 4° del Decreto N° 1169/19, quedando facultado al dictado de las normas reglamentarias y/o complementarias que fueran menester para su implementación.

Que a los fines de la ejecución del Programa precitado durante el período 2022-2023, en el marco de lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1169/19 y en el marco de las funciones establecidas por el artículo 2° de la Resolución N°776/19, la Unidad Ejecutora del "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías", labro el Acta N° 4 por la cual se propone el Cronograma de la Convocatoria y el Cupo de Beneficiarios para la Edición 2022-2023 del Programa en cuestión de conformidad a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I del presente instrumento legal.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°840/16 y -sus modificatorias Decretos Nros.1314/18 y 1296/17-, este Ministerio de Promoción del Empleo, como autoridad de aplicación, ostenta entre sus facultades la de "modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción".

Que, atento al impacto positivo en la generación de nuevas oportunidades laborales que tuvo el ciclo anterior del programa en cuestión, resulta oportuno disponer un nuevo ciclo de ejecución de acciones del mismo.

Por todo ello, y en el marco de las facultades previstas en el Decreto N°1169/19 y las competencias asignadas en la estructura orgánica del Poder ejecutivo dispuesta por Decreto N°1615/19, ratificado por Ley 10726;

LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la convocatoria de la Edición 2022-2023 del "Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías", a partir del 1° de junio y hasta el 27 de julio de 2022, para un cupo de Trescientos (300) beneficiarios, con inicio de las capacitaciones y prácticas laborales en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el ANEXO I que, constando de tres (3) fojas útiles, forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Promoción del Empleo y a la Dirección General de Administración de esta jurisdicción para realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el citado Anexo.

Artículo 3°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.
- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ANEXO

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO**Resolución N° 178**

Córdoba, 30 de mayo de 2022

VISTO: El expediente No. 0260-014288-/2022 en el que a fs. 2 obra Acta de Inspección No.5895, mediante la cual se inspeccionó el establecimiento denominado: "EL GRINGO"-, sito en calle Paraguay N° 102 de la Localidad de Tanti- Dpto Punilla de la Provincia de Córdoba. -

Y CONSIDERANDO:

Que por el acta arriba citada se comprobó que dicho establecimiento funciona sin encontrarse inscripto en esta Agencia.

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazó a la responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido, haya cumplimentado con el trámite pertinente.

Que el Area de Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 8, expresa y ratifica en su informe, las infracciones constatadas oportunamente en el citado establecimiento.-

Que a fs.09 Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo, tomando la tarifa testigo dada a fs. 8, por el área preopinante; a tenerse en cuenta para la aplicación de multa, es de Pesos: veinticinco mil quinientos (\$ 25.500,00.-) con un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 20 (veinte) según Decreto No. 5162/86, Artículo 1° inc. a (Ley No. 7383) es que debe aplicarse una Multa de Pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$255.000,00.-), es decir (\$ 25.500- x 10 unidades), en razón de las infracciones constadas, por la autoridad de aplicación de la Ley 6483 y su Decreto Reglamentario No. 1681/18 a la titular del establecimiento denominado "EL GRINGO".

Que el Área de Asuntos Legales expresa a fs. 10 que, en virtud de las constancias de autos, informes de áreas preopinantes y en especial lo expresado por Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.,

corresponde la elaboración de la Resolución que disponga la aplicación de la sanción correspondiente.

Por ello, lo informado por Vocalía del Directorio de la Agencia, Área de Asuntos Legales de esta Agencia, las disposiciones del Artículo 3° de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383), en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SANCIONAR con multa de Pesos: Doscientos Cincuenta y Cinco Mil (\$255.000,00.-) al Sr. BOSIO EDUARDO DANIEL D.N.I. N°14.193.979, titular del establecimiento denominado: EL GRINGO, sito en calle: Paraguay N° 102 de la Localidad de Tanti- Dpto Punilla de la Provincia de Córdoba por infracción al Artículo 3° de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383)

Artículo 2°: EMPLACESE al Sr. BOSIO EDUARDO DANIEL, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, regularice la presente multa y/o interponga el recurso pertinente, bajo apercibimiento de proseguir su cobro judicial por la vía ejecutiva.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ESTEBAN AVILÉS, PRESIDENTE - HORACIO PEDRONE, VOCAL DE DIRECTORIO

Resolución N° 179

Córdoba, 30 de mayo de 2022

VISTO: El expediente No. 0260-014284/2022 en el que a fs. 2 obra Acta de Inspección No.6387, mediante la cual se inspeccionó el establecimiento denominado: "VALEYTHI"-, sito en calle Pampa de Achala N° 2387 de la Localidad de Mina Clavero- Dpto San Alberto de la Provincia de Córdoba. -

Y CONSIDERANDO:

Que por el acta arriba citada se comprobó que dicho establecimiento funciona sin encontrarse inscripto en esta Agencia.

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazó a la responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido, haya cumplimentado con el trámite pertinente.

Que el Area de Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 6, expresa y ratifica en su informe, las infracciones constatadas oportunamente en el citado establecimiento.-

Que a fs. 07 Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo, to-

mando la tarifa testigo dada a fs. 6, por el área preopinante; a tenerse en cuenta para la aplicación de multa, es de Pesos: veinticinco mil quinientos (\$ 25.500,00.-) con un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 20 (veinte) según Decreto No. 5162/86, Artículo 1° inc. a (Ley No. 7383) es que debe aplicarse una Multa de Pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$255.000,00.-), es decir (\$ 25.500- x 10 unidades), en razón de las infracciones constadas, por la autoridad de aplicación de la Ley 6483 y su Decreto Reglamentario No. 1681/18 a la titular del establecimiento denominado "VALEYTHI".

Que el Área de Asuntos Legales expresa a fs. 08 que, en virtud de las constancias de autos, informes de áreas preopinantes y en especial lo expresado por Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., corresponde la elaboración de la Resolución que disponga la aplicación de la sanción correspondiente.

Por ello, lo informado por Vocalía del Directorio de la Agencia, Área de Asuntos Legales de esta Agencia, las disposiciones del Artículo 3° de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383), en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SANCIONAR con multa de Pesos: Doscientos Cincuenta y Cinco Mil (\$255.000,00) al Sr. DAMBOLENA FRANCISCO JAVIER D.N.I. N° 29.312.880 titular del establecimiento denominado: VALEYTHI, sito en calle: Pampa de Achala N° 2387 de la Localidad de Mina Clavero– Dpto San Alberto de la Provincia de Córdoba por infracción al Artículo 3° de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383)

Artículo 2°: EMPLACESE al Sr. DAMBOLENA FRANCISCO JAVIER CUIT: 20-29312880-5, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, regularice la presente multa y/o interponga el recurso pertinente, bajo apercibimiento de proseguir su cobro judicial por la vía ejecutiva.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ESTEBAN AVILÉS, PRESIDENTE - HORACIO PEDRONE, VOCAL DE DIRECTORIO

Resolución N° 180

Córdoba, 30 de mayo de 2022

VISTO: El expediente No. 0260-014257-/2022 en el que a fs. 2 obra Acta de Inspección No.6860, mediante la cual se inspeccionó el establecimiento denominado: "SANTA ROSA", sito en calle Pedro Rosenda N°1189 de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita- Dpto. Calamuchita Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por el acta arriba citada se comprobó que dicho establecimiento funciona sin encontrarse inscripto en esta Agencia.

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazó a la responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido, haya cumplimentado con el trámite pertinente.

Que el Area de Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 06, expresa y ratifica en su informe, las infracciones constatadas oportunamente en el citado establecimiento.-

Que a fs.8 Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo, tomando la tarifa testigo dada a fs. 08, por el área preopinante; a tenerse en cuenta para la aplicación de multa, es de Pesos: veinticinco mil quinientos (\$ 25.500,00.-) con un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 20 (veinte) según Decreto No. 5162/86, Artículo 1° inc. a (Ley No. 7383) es que debe aplicarse una Multa de Pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$255.000,00-), es decir (\$ 25.500- x 10 unidades), en razón de las infracciones constadas, por la autoridad de aplicación de la Ley 6483 y su Decreto Reglamentario No. 1681/18 a la titular del establecimiento denominado "".

Que el Área de Asuntos Legales expresa a fs. 8 que, en virtud de las constancias de autos, informes de áreas preopinantes y en especial lo expresado por Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., corresponde la elaboración de la Resolución que disponga la aplicación de

la sanción correspondiente.

Por ello, lo informado por Vocalía del Directorio de la Agencia, Área de Asuntos Legales de esta Agencia, las disposiciones del Artículo 3° de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383), en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SANCIONAR con multa de Pesos: Doscientos Cincuenta y Cinco Mil (\$255.000,00.-) a Sr.: GONZALO CASAMAYOR D.N.I. N° 26.122.977, titular del establecimiento denominado: "SANTA ROSA" sito en calle: Pedro Rosenda N°1189 de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita- Dpto. Calamuchita Provincia de Córdoba, por infracción al Artículo 3° de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383)

Artículo 2°: EMPLACESE, al Sr. GONZALO CASAMAYOR, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, regularice la presente multa y/o interponga el recurso pertinente, bajo apercibimiento de proseguir su cobro judicial por la vía ejecutiva.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ESTEBAN AVILÉS, PRESIDENTE - HORACIO PEDRONE, VOCAL DE DIRECTORIO

Resolución N° 181

Córdoba, 30 de mayo de 2022

VISTO: El expediente No. 0260-014283/2022 en el que a fs. 2 obra Acta de Inspección No.6099 y Acta de Inspección N° 6245, mediante las cuales se inspeccionó el establecimiento denominado: MARIFLOR-, sito en en calle

Doering N° 211 de la Localidad de Capilla del Monte Dpto. Punilla de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por el acta arriba citada se comprobó que dicho establecimiento

funciona sin encontrarse inscripto en esta Agencia.

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazó a la responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido, haya cumplimentado con el trámite pertinente.

Que el Area de Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 09, expresa y ratifica en su informe, las infracciones constatadas oportunamente en el citado establecimiento.-

Que a fs. 10 Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo, tomando la tarifa testigo dada a fs. 9, por el área preopinante; a tenerse en cuenta para la aplicación de multa, es de Pesos: veinticinco mil quinientos (\$ 25.500,00.-) con un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 20 (veinte) según Decreto No. 5162/86, Artículo 1º inc. a (Ley No. 7383) es que debe aplicarse una Multa de Pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$255.000,00-), es decir (\$ 25.500- x 10 unidades), en razón de las infracciones constadas, por la autoridad de aplicación de la Ley 6483 y su Decreto Reglamentario No. 1681/18 a la titular del establecimiento denominado "MARIFLOR"

Que el Área de Asuntos Legales expresa a fs. 11 que, en virtud de las constancias de autos, informes de áreas preopinantes y en especial lo expresado por Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., corresponde la elaboración de la Resolución que disponga la aplicación de la sanción correspondiente.

Por ello, lo informado por Vocalía del Directorio de la Agencia, Área de Asuntos Legales de esta Agencia, las disposiciones del Artículo 3º de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No.

1681/18, Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383), en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- SANCIONAR con multa de Pesos: Doscientos Cincuenta y Cinco Mil (\$255.000,00) al Sr. BOTTARINI HECTOR MARIO, D.N.I. N° 08.118.648, titular del establecimiento denominado: "MARIFLOR", sito en calle: sito en en calle Doering N° 211 de la Localidad de Capilla del Monte Dpto. Puntilla de la Provincia de Córdoba.,por infracción al Artículo 3º de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383)

Artículo 2º: EMPLACESE al Sr. BOTTARINI HECTOR MARIO, para que el en plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, regularice la presente multa y/o interponga el recurso pertinente, bajo apercibimiento de proseguir su cobro judicial por la vía ejecutiva.

Artículo 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ESTEBAN AVILÉS, PRESIDENTE - HORACIO PEDRONE, VOCAL DE DIRECTORIO

Resolución N° 182

Córdoba, 30 de mayo de 2022

VISTO: El expediente No. 0260-014285/2022 en el que a fs. 2 obra Acta de Inspección No.6399, mediante la cual se inspeccionó el establecimiento denominado: "AIMARA", sito en calle Merlo N° 435 de la Localidad de Mina Clavero – Dpto. San Alberto de la Provincia de Córdoba. -

Y CONSIDERANDO:

Que por el acta arriba citada se comprobó que dicho establecimiento funciona sin encontrarse inscripto en esta Agencia.

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazó a la responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que hasta la fecha y no obstante el tiempo transcurrido, haya cumplimentado con el trámite pertinente.

Que el Area de Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 7, expresa y ratifica en su informe, las infracciones constatadas oportunamente en el citado establecimiento.-

Que a fs. 08 Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo, tomando la tarifa testigo dada a fs. 7, por el área preopinante; a tenerse en cuenta para la aplicación de multa, es de Pesos: veinticinco mil quinientos (\$ 25.500,00.-) con un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 20 (veinte) según Decreto No. 5162/86, Artículo 1º inc. a (Ley No. 7383) es que debe aplicarse una Multa de Pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$255.000,00-), es decir (\$ 25.500- x 10 unidades), en razón de las infracciones constadas, por la autoridad de aplicación de la Ley 6483 y su Decreto Reglamentario No. 1681/18 a la titular del establecimiento denominado "AIMARA"

Que el Área de Asuntos Legales expresa a fs. 9 que, en virtud de las constancias de autos, informes de áreas preopinantes y en especial lo expresado por Vocalía de Directorio de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.,

corresponde la elaboración de la Resolución que disponga la aplicación de la sanción correspondiente.

Por ello, lo informado por Vocalía del Directorio de la Agencia, Área de Asuntos Legales de esta Agencia, las disposiciones del Artículo 3º de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383), en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- SANCIONAR con multa de Pesos: Doscientos Cincuenta y Cinco Mil (\$255.000,00.-) al Sr. GESCHWIND GASTON FRANCISCO D.N.I. N° 20.618.619, titular del establecimiento denominado: "AIMARA", sito en calle Merlo N° 435 de la Localidad de Mina Clavero – Dpto. San Alberto de la Provincia de Córdoba - por infracción al Artículo 3º de la Ley No. 6483, Artículo 192, 193 y 194 del Decreto Reglamentario No. 1681/18, Artículo 1º de la Ley No. 7383 y Artículo 1º inciso a) del Decreto No. 5162/86 (ley N°7383)

Artículo 2º: EMPLACESE al Sr. GESCHWIND GASTON FRANCISCO, para que el en plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, regularice la presente multa y/o interponga el recurso pertinente, bajo apercibimiento de proseguir su cobro judicial por la vía ejecutiva.

Artículo 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ESTEBAN AVILÉS, PRESIDENTE - HORACIO PEDRONE, VOCAL DE DIRECTORIO

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 214**

Córdoba, 09 de junio de 2022

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-003265/2022 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 03/04 obra nota suscripta por el Lic. Jorge Álvarez, en su carácter de Director del Polo Audiovisual Córdoba, por la cual se dirige a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando se apruebe el lanzamiento de la convocatoria para presentación de proyectos en el programa de incentivos a las coproducciones de contenidos audiovisuales y de videojuegos – convocatoria 2022, correspondiente al Plan de Fomento y Promoción a la Actividad Audiovisual en su Edición 2022.

Que a fs. 05/10 se acompaña copia de la Resolución N° 017, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de esta Sociedad del Estado, por la cual se resuelve aprobar el Plan de Fomento y Promoción para la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2022, de conformidad al Acta de reunión del Consejo Asesor del Polo Audiovisual en la que este se aprueba.

Que a fs. 11/72 se acompañan las Bases y Condiciones Generales, Particulares, modelos de formularios, correspondientes a la presente Convocatoria.

Que a fs. 73 interviene la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., toma conocimiento de lo actuado y autoriza el lanzamiento de la presente convocatoria según lo solicitado para la prosecución del trámite.

Que a fs. 75 obra Informe de Partidas Presupuestarias, de fecha 02 de junio de 2022, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la Ley de Presupuesto Anual 2022 N° 10.788 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos treinta y cuatro millones (\$34.000.000,00).

Que es dable ponderar que la Convocatoria cuyas Bases y Condiciones se acompañan al presente trámite, se encuentran dentro del marco de la ejecución del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2022, conforme Resolución N° 017/2022 acompañada en autos, lineamientos establecidos en la Ley 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/2017.

Que el Decreto 1615/2019, ratificado mediante Ley N° 10.726 (Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial) establece que el Polo Audiovi-

sual Córdoba funcionará bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., a partir de diciembre de 2019, convirtiéndose esta Sociedad del Estado en Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17.-

Por ello, Estatuto Social de esta Agencia, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificado por Ley N° 10.726, Ley de Presupuesto Administrativo N° 10.788, Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 120/2021 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.**RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del Programa de Incentivos a las Coproducciones de Contenidos Audiovisuales y de Videojuegos, a instancias del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2022, conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo, sujeto su implementación efectiva a las disposiciones que en materia de emergencia sanitaria a causa de las distintas olas de la pandemia por Covid-19, sean prescriptas por las autoridades provinciales competentes en la materia.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la suma de pesos treinta y cuatro millones (\$34.000.000,00), necesaria para llevar adelante la presente convocatoria, a las siguientes partidas presupuestarias: Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura, Sub Programa 09 – Polo Audiovisual, Partida Principal 06 – transferencia para erogaciones corrientes, Partida Parcial 06 – Transferencias al Sector Privado, Subparcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, notifíquese y archívese.

FDO: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**Resolución General N° 19**

Córdoba 05 de Mayo del 2022

VISTO el Expediente N° 0733-003516/2022/A1 en el que se tramita la individualización del inmueble afectado por la ejecución de la obra denominada "RESERVORIO DE AGUA PARA RIEGO – SISTEMA DE RIEGO DEL RÍO SOTO (DPTO. CRUZ DEL EJE)" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública del mismo.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394.

Que a fojas 7 luce agregada copia certificada de la Resolución N° 070/2022 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fecha 04 de Abril del 2022, por medio de la cual dispuso aprobar

el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que a fojas 3/6 luce la Memoria Descriptiva de la precitada obra, y a fojas 12 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Dirección General de Irrigación de esta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "...Se proyecta ejecutar e impermeabilizar un reservorio de agua de manera tal de eliminar las pérdidas por infiltración (...). Esta nueva represa contará con una superficie de 3150 m² (35 x 90 m) y una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 3900 m³, en la derivación del Canal Los Indios, la cual permitirá almacenar aproximadamente 10 horas para una dotación de 100 lts/s, permitiendo así un manejo independiente de dicho sub sistema, optimizando la distribución sobre el Canal Los Indios- El Plumerillo, logrando así un uso más eficiente del recurso hídrico"

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 15, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "El terreno afectado a la realización de la obra hídrica de referencia se encuentran alcanzados por la declaración de genérica de utilidad pública prevista por el artículo 267 del Código de Agua de la Provincia (Ley N° 5589), ello así corresponde efectuar la individualización del terreno alcanzado por dicha declaración. A tales fines, teniendo en cuenta la Planimetría de Afectación Parcelaria de la obra de referencia (fs. 12), así como documentación relativa a la parcela afectada (fojas 8/11), se ha confeccionado la Planilla de Individualización de terrenos de fojas 13 (...) En la ya referida Planilla se sintetizan los datos obtenidos de la publicidad que se refleja en los reportes de cuenta web de la Dirección General de Catastro (...) mientras que la superficie afectada surge del plano de afectación parcelaria. Asimismo, advirtiendo que la presente obra se encuentra alcanzada por el artículo 20 bis de la Ley 6394, Ley de Expropiaciones, a efectos de prever los fondos correspondientes, se ha plasmado en la referida planilla la valuación fiscal proporcional por las fracciones de los inmuebles afectados, con más el treinta por ciento (30%)..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...Los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m²); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados, debería imputarse la suma de pesos SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 61.117,06) ..."

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 101/2022 obrante a fojas 16/17 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "RESERVORIO DE AGUA PARA RIEGO – SISTEMA DE RIEGO DEL RÍO SOTO (DPTO. CRUZ DEL EJE)"; según Plano de Afectación Parcelaria compuesto de UNA (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de UNA (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución N° 1652

Córdoba, 08 de junio de 2022

Y VISTO: El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte

Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), informe técnico conjunto, entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: "se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control..." Por otro lado, la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

El día 06/05/2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 048819805900022 obrante a F.U.3, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa.

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

*La constante pérdida de la carga de pasajeros (...).

*El constante incremento en la carga impositiva (...).

*La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

*La última actualización de Costos del sistema Interurbano se realizó en el mes de abril 2021 pero con valores del mes de Marzo 2021 y anteriores. Lo implica que han transcurrido más de 13 meses desde el periodo mencionado."

Que con fecha 16 de mayo de 2022, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 23/05/2022, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dr.Horacio Javier Ferrero DNI N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono, DNI N° 28.183.609, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC); Lic. Mariano Plencovich, DNI N° 32.220.387 y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de Enero de 2019.

Que a fojas 115/130 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022), el cual recomienda: "1-FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$4,4765 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$4,9465 . De tal modo el incremento asciende a 44,99% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido).2-La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 44,99% respecto de la tarifa vigente. 3-La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). 4-Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio."

Que así las cosas corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a la que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en el caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en

el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.transporte@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10618).

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico, el Honorable Directorio del

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de junio de 2022, a las 10 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota mediante la plataforma Zoom conforme se determina en el Anexo de la Presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 1653

Córdoba, 08 de Junio de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N°0521-064762/2022, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que mediante el dictado de la Ley Pcial. Nro.10.433 debe tenerse presente lo dispuesto en el Art. 1° el que establece: "... que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el organismo competente, y exclusivo para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control". A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que en tal sentido a Fu. 3, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8733/ER/22, de fecha 27 de Mayo de 2022, solicitando la modificación del cuadro tarifario vigente en el marco de lo previsto en el punto 8.4 del Contrato de Concesión, la elevación a Audiencia Pública, aduciendo entre otros fundamentos, las siguientes razones a saber:

Que manifiesta que: "...El cuadro tarifario que se propone en la presente, permitirá atenuar el impacto generalizado y sostenido de precios, ocurrido entre septiembre de 2021 (último mes tomado en cuenta en la anterior solicitud de modificación del cuadro tarifario aprobada por la RG 98-2021) y el mes de marzo de 2022, variación que ha generado un atraso en el valor real del cuadro tarifario vigente a la fecha. Esto se solicita con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de prestación de servicios, mantenimiento de la Red planteados por la concesionaria y el plan de obras previstos para la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba para el año 2022"

Que los fundamentos que avalan la solicitud presentada por el Concesionario, se manifiestan en el Anexo incorporado a Fu. 3 (2/395) del expediente de tratamiento.

Que expresa una variación de un 21,61% en el incremento de precios sufrido en los principales factores e insumos que inciden en la estructura de costos de la empresa, entre el último periodo utilizado para fijar las tarifas vigentes dispuestas por la Resolución General N°98/2021 (septiembre de 2021) y el mes de marzo de 2022.

Que por último, propone una adecuación del cuadro tarifario a partir del mes de Julio de 2022 a saber:

CUADRO TARIFARIO PROPUESTO:

A) Categoría 2 en efectivo partir de julio de 2022:

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (*)
Ruta 20	\$ 150,00
Ruta 5	\$ 150,00
Ruta 36 Est. Bower	\$ 150,00
Autopista Pilar-Córdoba	\$ 150,00
Ruta 19	\$ 150,00
Ruta E-53	\$ 150,00
Ruta 9 Norte-J Celman	\$ 150,00
Ruta 36 Piedras Moras	\$ 160,00
Ruta 36 Arroyo Tegua	\$ 160,00
Ruta E-55	\$ 140,00

(*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de pago en efectivo.

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (**)
Ruta 9 Sur	\$ 140,00

(**) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de APC y de pago en efectivo.

B) Descuento en Categoría 2 pago con sistema dinámico el siguiente esquema:

Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	La pasada 81 en adelante
10%	20%	30%	Bonificada 100%

C) Residentes de Malagueño y La Calera:

Solicita actualizar el valor de la tarifa para los vehículos categoría 2 y residentes de las localidades de Malagueño y La Calera adheridos al sistema de peaje dinámico según el siguiente detalle:

Adherido al Peaje Dinámico	A partir de julio 2022
De la pasada 1 a 80	\$ 68,00
La pasada 81 en adelante	Bonificada 100%

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas, conforme lo expresa en su informe Técnico N°059/2022, de fecha 7/06/2022, entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para la Concesión del servicio de peajes en la RAC.

Que así las cosas, corresponde en la instancia, disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a las que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es

responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID -19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Que asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.vialyediicia@cba.gov.ar a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10.618).

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia Vial y Edilicia por el Área de Servicio Jurídico bajo el N° 26/2022, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Junio de 2022, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: modificación tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada, conforme Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO